

El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Jacinto de Castro .

Núm. 671.—DECRETO del S. C. creando dos distritos judiciales, uno en Azua y otro en el Seybo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, á propuesta del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas Constitucionales.

Considerando: que la gran distancia que separa la Capital de la República, de las Provincias de Compostela de Azua y Santa Cruz del Seybo, comprendidas todas en un solo distrito judicial, es causa de que los habitantes de estas últimas experimenten retardo en la administracion de la justicia; y con el fin de remediar este mal,

DECRETA:

Art. 1º Se crean dos distritos judiciales que comprenderán: el uno, la provincia de Compostela de Azua, y el otro, la de Santa Cruz del Seybo.

Art. 2º En cada uno de estos distritos se establecerá un tribunal de primera instancia, con su asiento en la capital de la Provincia; y cuyo personal será el que fija la ley orgánica de tribunales de 19 de Mayo de 1855. (1)

Art. 3º Los referidos tribunales ejercerán la jurisdiccion que les atribuyen las leyes, en toda la de su respectivo distrito.

§ El distrito de Santo Domingo queda circunscrito á la provincia Capital.

Art. 4º Las causas, así civiles y comerciales como criminales, que competan á dichos tribunales y que estén pendientes en el de esta Capital, serán remitidas al que corresponda para su pronto despacho; con excepcion de las que se encuentren en estado de sentencia.

Art. 5º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 2 dias del mes de Noviembre de 1860, y 17 de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Noviembre del año 1860, y 17º de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Jacinto de Castro.

Núm. 672.—LEY de gastos públicos de 1861 á 1862.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales.

Considerando: que por la cuarta atribucion del art. 26 de la Constitucion, toca al Cuerpo Legislativo decretar los gastos públicos, en vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta el que con fecha 22 de Octubre de este año, se le ha presentado y es como sigue:

Derechos de toneladas	\$ F.	29000	
Id de permisos		3000	
Id. de faro		700	
Id de entradas, anclaje, práctico, rol y otras extraordinarias		14000	\$ N. 40000
Id de importacion		230000	
Id de exportacion		48000	
Id de arrendamientos			150000
Id de patentes		15000	
Id de papel sellado		8000	
Id de registro		4000	
Retencion de monte pio		22000	
Producto de correos y paquetes		3300	

\$ F. 355000 \$ N. 227000

Art. 5º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 2 dias del mes de Noviembre de 1860, y 17 de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Noviembre del año 1860, y 17º de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Jacinto de Castro.

Núm. 672.—LEY de gastos públicos de 1861 á 1862.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales.

Considerando: que por la cuarta atribucion del art. 26 de la Constitucion, toca al Cuerpo Legislativo decretar los gastos públicos, en vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta el que con fecha 22 de Octubre de este año, se le ha presentado y es como sigue:

Derechos de toneladas	\$ F.	29000	
Id de permisos		3000	
Id. de faro		700	
Id de entradas, anclaje, práctico, rol y otras extraordinarias		14000	\$ N. 40000
Id de importacion		230000	
Id de exportacion		48000	
Id de arrendamientos			150000
Id de patentes		15000	
Id de papel sellado		8000	
Id de registro		4000	
Retencion de monte pio		22000	
Producto de correos y paquetes		3300	

\$ F. 355000 \$ N. 227000